



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-162-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-004-04-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal del Triángulo Minero, Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Sucursal; **b)** Verificar que los ingresos de productos de la colecta por venta de energía eléctrica, son depositados íntegra y oportunamente en las cuentas establecidas y de acuerdo a las Normativas Internas de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSIA); **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y las Normativas Internas para los Sistemas Aislados y al Presupuesto aprobado para la Sucursal; **d)** Verificar si los ingresos y egresos, se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales emitidos por la Sucursal; **e)** Analizar la situación de recuperabilidad en que se encuentra la cartera de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-162-16**

Sucursal en el período auditado; y, **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Sucursal del Triángulo Minero, ubicada en Siuna, ha implementado de manera razonable los Manuales y Normativas de Control Interno y procedimientos establecidos por la Empresa, los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica han sido depositados, conforme se van realizando las recaudaciones. Asimismo, los Desembolsos para Gastos Operativos se han Ejecutado de acuerdo al Presupuesto aprobado para la Sucursal. Con respecto a la cartera de los clientes por venta del servicio de energía eléctrica, no se ha recuperado totalmente las facturas correspondientes al período auditado por diversos factores, y el sistema de cartera no se encuentra actualizado con respecto al sistema que manejan en la Sucursal, como resultado de lo anterior, se determinaron las deficiencias siguientes: **a)** Facturas vigentes por montos no relevantes; **b)** Facturas encontradas físicamente en la Sucursal de SIUNA y no en el listado de la Oficina Central de la DOSA; **c)** Cuentas Cerradas Rurales que se mantienen como vigentes; **d)** Falta de firmas y sellos de los funcionarios correspondientes en las hojas de arqueo; **e)** Facturas comerciales sin prenumerar; y, **f)** Elaboración de una sola factura para la compra de ambos combustibles (diesel y gasolina). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-004-04-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal del Triángulo Minero, Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-162-16**

otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MLZ/Teresa\*